



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de Julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20160002600**

Revisadas las presentes diligencias, se observa que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y la parte actora designó nuevo apoderado (Fl. 100).

Ahora, como quiera que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de diciembre de 2019 (Fl. 99) en lo que tiene que ver con el emplazamiento de la parte ejecutada.

El despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Doctor **MIGUEL ÁNGEL SALGADO BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.937.632 y T.P. 47.450 del C.S de la J., como apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO: EMPLÁCESE al demandado **TOOLS DEPOT LTDA** de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral y lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. **Secretaría proceda de conformidad.**

TERCERO: Cumplido lo anterior y vencido el término de 15 días de que trata el artículo 108 del C.G.P., los cuales inician a contarse a partir del efectivo ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según lo dispone el ACUERDO N° PSAA14-10118 del C.S.- se **DISPONDRA** el nombramiento de Curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado electrónicamente)
MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

NJM

Firmado Por:

	JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
N° <u>063</u>	de Fecha <u>15 JUL 2020</u>
Secretario <u>[Firma]</u>	

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fd09f3db65c1f83d292f011b7da6f79637e7b2d027234513bd624ecaded32ce

Documento generado en 14/07/2020 04:21:25 PM



67

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20160002800**

Revisadas las presentes diligencias, se observa al folio 66 que el apoderado de la parte ejecutante solicita el emplazamiento del ejecutado CARLOS HUMBERTO SALAMANCA MARTÍNEZ.

Así las cosas, el despacho le aclara que mediante proveído del 12 de mayo del 2017 (Fl. 46) el despacho ya se había pronunciado sobre lo solicitado, ordenando el emplazamiento.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al ejecutado **CARLOS HUMBERTO SALAMANCA MARTÍNEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral y lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. **Secretaría proceda de conformidad.**

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y vencido el término de 15 días de que trata el artículo 108 del C.G.P., los cuales inician a contarse a partir del efectivo ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según lo dispone el ACUERDO N° PSAA14-10118 del C.S.- se **DISPONDRA** el nombramiento de Curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado electrónicamente)
MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

NJM

Firmado Por:

	JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
N° <u>063</u>	de Fecha <u>15 JUL. 2020</u>
Secretario <u>[Firma]</u>	

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28d3785caa344266f567ce4e8b915d35751d3a04f1b31c42b1725c40a52b3b7e

Documento generado en 14/07/2020 04:23:40 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **14 JUL 2020**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20170035800**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte actora allega trámite de radicación del Despacho Comisorio No. 0003 en el JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COTA - CUNDINAMARCA de fecha 04 de julio de 2019 (fls. 181 a 192), sin tener respuesta alguna del Juzgado comisionado, así las cosas, se le requerirá para que indique las gestiones adelantadas a fin de realizar la notificación de la empresa LICORES DE CUNDINAMARCA, el requerimiento deberá realizarse por la secretaría del Juzgado, a través de medios tecnológicos conforme lo señalado en el art. 111 del C.G.P. y art. 11 del decreto 806 de 2020.

Por otro lado, el Dr. PABLO ENRIQUE MURCIA BARÓN, apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, a folio 193 allegó renuncia de poder, no obstante, entre folios 194 a 202 el mismo apoderado allega poder para representar a dicha entidad, por lo tanto, no se tendrá en cuenta la renuncia presentada teniendo en cuenta que el Dr. MURCIA BARÓN, ya se encuentra reconocido dentro de las presentes diligencias.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTA - CUNDINAMARCA**, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan informar las gestiones adelantadas respecto del Despacho Comisorio No. 0003 el cual fue radicado en dicha dependencia el día 04 de julio de 2019, a fin de realizar la notificación de la empresa LICORES DE CUNDINAMARCA.

El requerimiento deberá realizarse por la secretaría del Juzgado, a través de medios tecnológicos.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la renuncia presentada por el Dr. PABLO ENRIQUE MURCIA BARÓN, apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, acorde con lo manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Fernanda Ulloa Rangel
MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

NJVH
Proceso No. 201700358

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
Nº	063
de Fecha	15 JUL 2020
Secretario	<i>[Firma]</i>





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120180069800

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que en diligencia anterior, se fijó fecha para el día 13 de abril de 2020, con el fin de llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., no obstante, la misma no se realizó dada la suspensión de términos por el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el cual es de público conocimiento.

Ahora bien, comoquiera que a través del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020 se reanudaron los términos a partir del 1º de julio de 2020, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DIEZ Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (10:45 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y de trámite y juzgamiento del artículo 80 *ibídem*.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios, si es del caso y los testigos que se hubiesen solicitado. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de los testigos.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual deberán suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(firma electrónica)

MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

MCRA

Carrera 7 N° 12 C - 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 - Fax 281689
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

	JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
Nº	063 de Fecha 15 JUL. 2020
Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c283e32ac2a2fdd95ea5a50dd69270243493e1a6aff3a04630b1b7d55c6012d

Documento generado en 14/07/2020 04:32:12 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **14 JUL 2020**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190056400**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 03 de febrero de 2020 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante a folio 36 del plenario.

- Se tendrá por notificada la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Igualmente se comunica que las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, radicaron en término la contestación de la demanda visible entre folios 43 a 89 y 91 a 111 respectivamente del expediente.

- Así las cosas, se les tendrá por contestada la demanda al tenor del art. 31 del C.P.T.S.S., por cumplir con los requisitos de la normatividad referenciada.

Por otra parte, del estudio de las réplicas presentadas, se observa que se hace necesaria la vinculación como Litis consorte necesario por pasivo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por cuanto se pretende la nulidad del traslado de régimen y se evidencia que con los resultados del proceso podría verse afectada, así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que realice los trámites del citatorio y aviso de la vinculada.

Además de lo anterior, se reconocerá personería a los apoderados de las entidades demandadas acorde con los poderes allegados obrante a folios 57 a 60 y 108 a 111.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** (fl. 36).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a lo mencionado en el presente auto.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, conforme a lo mencionado en el presente auto.

CUARTO: VINCULAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, como Litis consorte necesario por pasivo, conforme a lo esbozado en las consideraciones del presente auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la vinculada, mediante entrega de copia de la demanda y del presente proveído, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte demandante deberá proceder de conformidad con los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia al Art. 29 inciso final del C.P.T y S.S., enviando el respectivo citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso, e incorpore al expediente las certificaciones cotejadas expedidas por la empresa de mensajería.

SEXTO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a la vinculada, como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos a la vinculada, e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO: PREVENIR a los vinculados para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitado Decreto 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

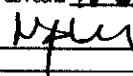
NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Dr. CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR**, identificado con C.C. No. 1.016.053.372 y T.P. No. 317.228 del C. S. de la J., acorde con la Escritura Pública No. 1208 de la Notaría 14 del Circuito de Bogotá D.C. (fls. 57 a 60).

DÉCIMO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1, como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y dado que su representante legal **Dra. CLAUDIA IULIANA VELA** extiende poder de sustitución a la **Dra. JACQUELIN GIL PUERTO**, identificada con C.C. No. 51.930.470 y T.P. No. 293.987 del C. S. de la J., se le reconoce personería adjetiva (fls. 108 a 111).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

NJVH
Proceso No. 201900564

	JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
Nº 063	de Fecha 15 JUL. 2020
Secretario	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **14 JUL 2020**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190057200**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante allegó en término la subsanación de la demanda visible entre folios 86 a 98 y realizado el estudio respectivo en los términos del artículo 25 del C.P.L., se observa que satisface las exigencias legales, por lo que, el Juzgado procederá a la admisión de la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **MARÍA ROCIO PAPAMIJA VALDERRAMA** en contra de **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA** y **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARÍA ROCIO PAPAMIJA VALDERRAMA** contra de **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA** y **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, por lo expresado previamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**, a través de su representante legal, según corresponda.

TERCERO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

CUARTO: NOTÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado(s), e indicar bajo la gravedad del juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentado las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señalada el inciso 2 del numeral 3 del art. 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la información de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensale y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: La Secretaría podrá realizar las gestiones administrativas necesarias y conducentes para notificar este proveído a la entidad pública atendiendo lo expuesto en precedencia.

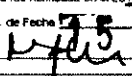
OCTAVO: Se requiere a la parte demandante para que allegue la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal de las entidades privadas, conforme lo prevé el numeral 3° del art. 291 del CGP.

NOVENO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del Despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitado Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

NOVENO
Procedimiento 2019-001532

	
JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Le anterior providencia fue notificada en el ESTADO:	
N° 063	de Fecha 17 JUL 2020
Secretario 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

74 JUL 2020

FECHA:

REFERENCIA:

EJECUTIVO LABORAL N° 11001 31 05 021 2020 00034 00

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que la parte actora por intermedio de su apoderada, presentó demanda ejecutiva, respecto de la transacción con la que indica que se dio por terminado el proceso **ORDINARIO LABORAL** de Primera Instancia radicado bajo el No. 110013105021 2016 00289 00, instaurado por **ALEXANDER PERILLA MÉNDEZ** contra **DIAGNÓSTICOS E IMÁGENES S.A.**

En punto de lo anterior, el Despacho se remite a lo establecido en el artículo 306 del C.G.P. que establece:

"EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

//

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo. (Negrilla del despacho)".

En este sentido, se observa que el proceso ordinario de **ALEXANDER PERILLA MÉNDEZ** contra **DIAGNÓSTICOS E IMÁGENES S.A. TERMINÓ** por **DESISTIMIENTO** total de las pretensiones que presentó el demandante señor **ALEXANDER PERILLA MÉNDEZ** junto con su apoderada.

Así las cosas, al tratarse de desistimiento no puede esta juzgadora librar la orden de apremio solicitada, como quiera que conforme a la norma transcrita, al terminarse el proceso por esta figura, y no por transacción no existirán sumas reconocidas en el trámite ordinario que puedan ser objeto de ejecución a continuación del mismo. Nótese que si bien, con el escrito de desistimiento, se allega una transacción, no lo es menos que esta no fue objeto de aprobación por parte de este Despacho, por lo tanto no sería este Despacho competente en principio para adelantar el proceso ejecutivo.

En suma, en atención a lo establecido en el artículo 306 mencionado sólo se podría adelantar el proceso ejecutivo a continuación de ordinario si el mismo hubiese terminado con la aprobación de la transacción por parte de la suscrita, situación que en el presente asunto no ocurrió, pues como ya se expuso el proceso fue terminado por desistimiento.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, vuelvan las diligencias al **ARCHIVO** previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

(Firma electrónica)
MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

NJM

	JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
N° <u>063</u>	de Fecha <u>15 JUL. 2020</u>
Secretario <u>[Firma]</u>	

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7f34572d10e59d5bf844272ac51d7b5cc81f028b152e9c4773e450b45939c53

Documento generado en 14/07/2020 04:05:59 PM